

RECOMENDACIÓN 012/2008

Saltillo, Coahuila a 29 de julio de 2008.

LIC. [REDACTED]  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO DE COAHUILA.  
P R E S E N T E . -

En los autos del expediente [REDACTED], se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a veintinueve (29) de julio de dos mil ocho (2008).- - - - -

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la Señora [REDACTED], quien reclamó hechos atribuidos al Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **dilación en la procuración de justicia** y siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede de dictar la presente resolución; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que el día cuatro de marzo del dos mil ocho, se recibió escrito de queja en este Organismo suscrito por la C. [REDACTED] mediante el cual reclamó hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuye al C. Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando al respecto, que: "**Acudo a interponer queja en contra de personal del Ministerio Público de la mesa**

de delitos patrimoniales, quienes realizan una supuesta investigación desde el mes de junio del año 2006, fecha en que interpusimos mi esposo y yo querrela en contra de la sra. [REDACTED] dentro de la Averiguación Previa Penal [REDACTED] se hace constar por medio de recibos de dinero que entregamos mi esposo y yo a la sra. [REDACTED] por la compraventa de un inmueble, consistente en un lote de terreno con medidas 8 x 17 mts. Ubicado en la calle [REDACTED] lote [REDACTED] manzana [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] el cual lo cercamos y se realizó contrato de agua y drenaje; cometiendo delito de fraude, al acudir una persona de nombre [REDACTED], al terreno antes mencionado, diciendo que era de su propiedad y que la sra. [REDACTED] le había vendido dicho terreno, a lo cual le explicamos mi esposo y yo que ese terreno ya lo habíamos pagado e inclusive que lo habíamos cercado y habíamos realizado contrato de agua y drenaje, a lo cual dijo que ahora él era el nuevo dueño y que también ya había pagado dicho terreno, motivo por el cual se interpuso denuncia por los anteriores hechos. Posteriormente después de muchas vueltas al Ministerio Público, se nos asignó el número de averiguación [REDACTED] dentro de la cual no se ha realizado avance alguno, por lo cual acudí este mes pasado de febrero ante la Delegada de la Procuraduría, quien dio instrucciones a la licenciada [REDACTED] quien es coordinadora del grupo de Patrimoniales, para que le diera avance a mi denuncia, lo cual no se ha realizado, puesto que después de un año ocho meses no se ha podido consignar al juzgado correspondiente; ante lo cual es de suponerse que si el personal de la procuraduría hace caso omiso a las indicaciones de la delegada, con mayor razón a nosotros nos ignoran ; motivo por el cual acudo ante esta institución a interponer la queja correspondiente por los hechos anteriormente narrados. "

**SEGUNDO:** Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable remitiera su informe, mismo que fue rendido mediante el oficio número SDH-146/2008, de fecha primero de abril del dos mil ocho, suscrito por la Lic. [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia

del Estado, en el que literalmente expresa: " Por acuerdo del Licenciado [REDACTED] Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos, en contestación a su atento oficio número PV/547/2008, con relación a la queja número [REDACTED] derivado de queja presentada por [REDACTED] atentamente remito a Usted Informe Pormenorizado, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II, mismo que por sí solo se explica". El informe de referencia, contenido en el oficio número CTGDP-29/08, suscrito por la Licenciada [REDACTED], es del tenor literal siguiente: "En la mesa II del grupo a mi cargo se encuentra radicada la averiguación previa penal número [REDACTED] la cual se inició con motivo de la denuncia presentada en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de EQUIPARADO AL FRAUDE POR DOBLE VENTA. Dicha indagatoria se ha estado diligenciando conforme a derecho y se ha dado cumplimiento a lo ordenado por usted, tal como se refiere a la tarjeta informativa suscrita por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED]

**TERCERO:** Con el informe rendido por la autoridad, se dio vista a la quejosa, [REDACTED] para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente en fecha ocho de abril del dos mil ocho, manifestando lo siguiente: "Que en relación al informe de la autoridad quiero señalar que si bien es cierto que se han desahogado diversas diligencias, también debe señalarse que sí ha existido dilación en el desarrollo de la averiguación, pues como lo mencioné en mi queja, ha transcurrido más de un año y no se ha consignado la averiguación, además que en la declaración de la señora [REDACTED] acepta haber recibido parte del dinero, a lo que agrego que las demás cantidades las recibieron secretarias a nombre de la señora [REDACTED] [REDACTED] lo cual, no menciona; considerando además que con el simple reconocimiento de algunas cantidades se tipifica el delito y en lo que menciona el ministerio Público en su informe, de que existe algún procedimiento de rescisión de contrato es falso, pues a mi nunca me ha

**llegado alguna notificación para procedimiento alguno., siendo todo lo que deseo señalar".**

**CUARTO:** Con fecha veintiocho de abril del dos mil ocho, este Organismo solicitó copias certificadas de la averiguación previa penal número [REDACTED] iniciada con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED] copias que fueron recibidas en setenta y cinco fojas útiles, el día seis de mayo del año actual.

**QUINTO:** Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, talés como documentos de la averiguación previa penal [REDACTED], con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, o sea, a los Agentes del Ministerio Público del Tercer Grupo de

Delitos Patrimoniales, Mesa II, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

**TERCERO.**-Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto dictar, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente resolución en la que se emite una Recomendación, por considerarse que los hechos sí son violatorios de derechos humanos.

#### **I. HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.**

Los constituyen los hechos que narró en su escrito la ciudadana [REDACTED] al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de la agraviada.

#### **II. EVIDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, DE LAS CUALES SE PUEDE INFERIR LA DEMOSTRACIÓN DE QUE SÍ CONSTITUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.-**

Las evidencias presentadas por el quejoso, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

- 1. Queja por comparecencia, presentada por la señora [REDACTED], el cuatro de marzo del año en curso, en la**

que reclamó los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución.

2. Oficio número SDH-146/2008, de fecha primero de abril del presente año, suscrito por la subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió el informe pormenorizado rendido por el Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con los hechos de la queja, cuyo contenido se transcribió en el resultando segundo de este acuerdo.
  
3. Oficio 280/2008, de fecha treinta de abril del dos mil ocho, autorizado con la firma del Lic. [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite, en setenta y cinco fojas, copia certificada del Oficio número JFGM, de fecha 13 de diciembre del 2006 y de la averiguación previa penal número [REDACTED]
  
4. Oficio No. JFGM suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias, Lic. [REDACTED] de fecha 13 de diciembre del 2006, con el que remite el expediente [REDACTED] al Agente investigador del Ministerio Público del 3 Grupo de Delitos Patrimoniales, dentro de cuyas actuaciones obran:
  - a. Denuncia penal por comparecencia del C. [REDACTED] y certificación de documentos, de fecha trece de diciembre del dos mil seis, firmada por el licenciado [REDACTED],

Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias.

- b. Acuerdo de inicio y orden de investigación de fecha 19 de diciembre del dos mil seis, firmado por el Licenciado [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II.
- c. Declaración testimonial que rindió [REDACTED] de fecha 27 de diciembre del 2006, ante personal de esta Institución, contenido en acta de la misma fecha.
- d. Declaración testimonial que rindió [REDACTED] de fecha 07 de febrero del 2007, ante personal de esta Institución, contenido en acta de la misma fecha.
- e. Declaración testimonial que rindieron [REDACTED] y [REDACTED] de fecha 28 de febrero del 2007, ante personal de esta Institución, contenido en acta de la misma fecha.
- f. Declaración testimonial que rindió [REDACTED] de fecha 02 de mayo del 2007, ante personal de esta Institución, contenido en acta de la misma fecha.
- g. Declaración testimonial que rindió [REDACTED] de fecha 13 de diciembre del 2007, ante personal de esta Institución, contenido en acta de la misma fecha.

- h. Declaración testimonial que rindieron [REDACTED] y [REDACTED] el día 27 de febrero del 2008, ante el Ministerio Público.
- i. Declaración testimonial que rindió [REDACTED] de fecha 26 de marzo del 2008, ante el Agente Investigador del Ministerio Público.
- j. Diligencia: Acuerdo para solicitar información a catastro de fecha 27 de febrero del 2008.
- k. Oficio número D.C./116/2008 de fecha 03 de marzo del 2008, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.
- l. Acuerdo y orden de investigación de fecha 27 de marzo del 2008.
- m. Acuerdo y oficio 184/08 para solicitar información al Director del Registro Público de la Propiedad, oficina Saltillo, de fecha 27 de marzo del 2008.
- n. Acuerdo y oficio 185/08 para solicitar información al Delegado de INFONAVIT, Delegación Saltillo, de fecha 27 de marzo del 2008.

**III. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCION DE VIOLACION A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, EN SU MODALIDAD DE DILACION DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.**

1. En el presente caso, la quejosa [REDACTED] y su esposo Sr. [REDACTED] expusieron como base de su inconformidad que, después de mucha insistencia para que en la Procuraduría General de Justicia del Estado les admitieran la denuncia penal que habían presentado, por fin, les fue admitida con fecha 13 de diciembre de 2006, en contra de [REDACTED] denuncia que fue turnada para su debida integración a la Agencia del Ministerio Público, 3 Grupo de Delitos Patrimoniales, Mes II, y radicada bajo el expediente número [REDACTED] no obstante lo cual, a más de un año y medio no se ha consignado el expediente ante el juez penal competente, por lo que consideran que existe una dilación excesiva en la procuración de justicia, precisando los inconformes que la dilación para consignar la averiguación previa se debe a que se ha omitido su debida integración, a pesar de que los agraviados, en diferentes ocasiones, han acudido ante el Ministerio Público para llevar testigos y solicitar informes sobre el avance de la averiguación sin que ésta haya avanzado, por lo que no es lógico que, después de un año y medio, se reserven actuaciones que debieron realizarse sin dilación alguna, incurriendo en irregularidades, entre las que destacan que entre una actuación y otra, transcurrió mucho tiempo, así como que sólo al inicio de la presentación de la denuncia, se desahogaron diferentes testimoniales, pero que hasta el día 2 de mayo del 2007 fue cuando se tomó su declaración testimonial a la Sra. [REDACTED] sin que desde esa fecha se haga practicado ninguna otra actuación posterior, hasta que el día 13 de diciembre del 2007, en que se tomó la declaración testimonial de [REDACTED] de donde se advierte que transcurrieron más de 7 meses entre una diligencia y otra, la cual evidencia la dilación en la procuración de justicia que es el motivo del presente procedimiento.

Estas irregularidades las atribuye la quejosa a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] agentes investigadores del Ministerio Público del 3 grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II.

2. Por su parte, la autoridad presunta responsable, en su informe justificado de fecha veintiocho de marzo del dos mil ocho, menciona en forma textual lo siguiente: "En la mesa II del grupo a mi cargo, se encuentra radicada la averiguación previa penal número [REDACTED] a cual se inició con motivo de la denuncia presentada en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito equiparado al fraude por doble venta. Dicha indagatoria se ha diligenciado conforme a derecho y se ha dado cumplimiento a lo ordenado por usted, tal como se refiere en la tarjeta informativa suscrita por el Licenciado [REDACTED]."

Ahora bien, de lo expuesto por ambas partes se advierte que no existe controversia en cuanto a la presentación de la denuncia, por el delito que ya ha quedado precisado, así como la integración correspondiente que se lleva de la misma, en la Agencia Investigadora ya referida, por lo que es pertinente entrar al estudio, si las constancias que integran el expediente, son suficientes para tener por acreditada la existencia de las irregularidades y la dilación en la procuración de justicia de que se duele la quejosa.

La Constitución General de la República establece, en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por otra parte, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal, estatuye el artículo 21 de la Ley Suprema que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público,

el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Por su parte, el artículo 102 del mismo ordenamiento establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales. De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, en los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, y los cuales son ratificados por la local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar a la Averiguación Previa como una serie de diligencias realizadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Así las cosas, este Organismo considera que existió dilación en la procuración de justicia, en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano [REDACTED] dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso de que fue objeto la integración de dicha indagatoria, contraviniendo las disposiciones legales antes referidas, ya que, a pesar de que, como ya

quedó establecido, las denuncias de referencia fueron presentadas desde el mes de diciembre del año dos mil seis, hasta el día treinta de abril del año dos mil ocho, cuando fue remitida a esta Institución copia certificada de la averiguación de referencia, aún no se concluía legalmente la fase de averiguación, ya sea mediante el ejercicio de la acción penal ante el Juez competente o el pronunciamiento de la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

Es cierto que existen diligencias en las cuales se puede observar que el tiempo que transcurrió entre una y otra no es tan prolongado; sin embargo, continuaron las inconsistencias en las diligencias practicadas dentro de la misma, contraviniendo el principio de la oficiosidad que debe observar el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones, no obstante que, quien presentó la denuncia dentro de la averiguación [REDACTED] [REDACTED] realizó actos tendientes a darle impulso a la investigación, como quedó acreditado al presentar a testigos; por lo tanto, se advierte que, a pesar de que el coadyuvante manifestó su interés para que se le diera continuidad a la indagatoria, el agente Investigador no realizó ninguna diligencia, Además también se puede observar de las constancias de dichas averiguaciones, que a partir de la solicitud de esta Comisión mediante oficio PV-547-2008 de fecha once de marzo del 2008, mediante el que se solicitó el informe y copias certificadas de la averiguación previa [REDACTED] a la autoridad señalada como responsable, se puede apreciar que, con fecha posterior al acuse de recibido, se realizaron diferentes solicitudes de información para intentar subsanar las irregularidades y posteriormente mandar las copias solicitadas.

Ahora bien, de todas estas diligencias se desprende sin lugar a dudas, la comisión de faltas graves por parte de los Agentes del Ministerio Público, que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, puesto que ellas evidencian la dilación con que ha sido llevada la integración de la averiguación previa penal

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que en la integración de la averiguación previa penal [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II, existió dilación en la procuración de justicia, por parte de los Agentes Investigadores del Ministerio Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados en el escrito de queja en perjuicio de la quejosa [REDACTED] y, colateralmente, de su esposo [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el artículo 37, fracción V de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, procede hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II, de la ciudad de Saltillo Coahuila, licenciados **DAIR** [REDACTED] [REDACTED] y demás Agentes Investigadores, que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos de los CC. [REDACTED] y su esposo [REDACTED], al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia y en una Irregular Integración de la Averiguación Previa Penal y, en su caso, se les impongan las sanciones que en derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Dese vista al Ministerio Público con los hechos que fueron motivo de la queja para que, si los considera constitutivos de delito, inicie la averiguación previa penal que corresponda, circunstancia que deberá hacer del conocimiento de esta Comisión.

**TERCERA.-** Se giren instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público que estén a cargo de la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa II, a fin de que, a la mayor brevedad posible, subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria penal y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de dicha acción.

**CUARTA.-** Se impartan cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

**QUINTA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**SEXTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la

fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] [REDACTED], y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**"  
Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**